



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ESTHER ARROYAVE DE PALOMINO
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00391-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

veintidós 22 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el escrito de subsanación de la reforma de la demanda se advierte que el mismo no adecuó con suficiencia la demanda para su admisión a trámite, siendo que una de las falencias que se le anotaron en la providencia de inadmisión fue la de adecuar los hechos reformados 16 y adicionado 17, en cuanto a que no fungen como fundamentos de apoyo a la pretensión planteada, en el escrito de subsanación no se atendió a cabalidad lo requerido y se procedió al cambio total de los hechos en mención, para describir otras situaciones fácticas que tampoco sirven de apoyo a ninguna de las pretensiones.

Amén de lo anterior, aprovechó la memorialista para incluir en su subsanación nuevos hechos, solicitar nuevas pruebas y modificar el petitum, proceder que no es de recibo, por cuanto como fue informado en auto anterior se le concedió la oportunidad exclusivamente para enmendar las falencias advertidas, mas no para formular nueva reforma, que a la postre tampoco es dable formular de conformidad con el art 93, inciso segundo del CGP.

Expuesto lo anterior, se RECHAZA la reforma de la demanda.

Seria del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que SE DISPONE remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 154 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1110c74629f49ce65db8e78d4393617deda0f5be1cddb8311d874da06935aa5**

Documento generado en 24/09/2023 05:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LISETTE CRISTINA SUAREZ ROA
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA S.A. y MEGALINEA S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2000454-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós 22 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto que la demandada BANCO DE BOGOTA S.A., confirió poder a GABRIELA LUCIA BONILLA LEGUIZAMON, identificada con CC No. 52.264.095, y TP No. 102.798, del C. S. de la J., como apoderada principal, y a LUZ DARI VALBUENA CAÑON, quien se identifica con C.C. No. 52.026.904, y T.P. 163.676 del C. S de la J, como abogada sustituta; Y MEGALINEA S.A., confirió poder a JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, identificado con C.C. 79.941.171 y portador de la T.P. 129.166 del C.S. de la J., Se les reconoce personería adjetiva para actuar como apoderados en las calidades anotadas, y en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia a BANCO DE BOGOTA S.A. y MEGALINEA S.A..

Por lo anterior, considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de BANCO DE BOGOTA S.A. y de MEGALINEA S.A.

También se observa que el abogado JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ presenta renuncia al poder conferido por MEGALINEA S.A. por lo cual de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización de los Artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, se ACEPTA la renuncia.

Seria del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS,

de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que SE DISPONE remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 154, **hoy 25** de septiembre de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e1fa689675d8ce3a17c2a311c3a323bc8082dfbcc97fc0b2093c3014c9be0e**

Documento generado en 24/09/2023 05:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FREDY MAURICIO DURAN ROJAS
DEMANDADO: SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. y
SISTEMA INTEGRADO OPERACIÓN DE TRANSPORTE
SI 18 S.A.S
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00514-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós 22 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la totalidad de las actuaciones surtidas hasta la fecha observa el despacho las siguientes irregularidades:

1. La demanda fue admitida para tramite mediante auto del treinta (30) de noviembre de dos mil veintiunos (2021), pese a que soportaba la falencia de no mostrar las evidencias de que las direcciones electrónicas o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo, comportamiento exigido por el art 8 de la ley 2213 de 2023. Pues pese a indicar como direcciones de notificaciones digitales vmartinez@si99.com.co, para SI 99 S.A., y para SI 18 S.A.S vmartinez@si18.com.co, se insiste no dio ningún soporte que permita constatarlo con toda certeza, amen de que la demanda no fue acompañada del certificado de existencia y representación legal de ninguna de las encartadas.
2. Mediante memorial visible en el archivo 07 del expediente digital, obra trámite de la notificación personal, el cual se desplego siguiendo el paso a paso que manda la norma en cita, excepto por el que se mencionó en el punto precedente.

Así las cosas, de conformidad con el art 132 del CGP, el despacho adoptara las siguientes medidas:

1. Requerir al extremo activo se sirva soportar en cumplimiento del art 8 de la ley 2213 de 2022, que la demandada SI 18 S.A.S, tiene dispuesto como canal digital para recibir notificaciones la dirección: vmartinez@si18.com.co, para lo cual deberá aportar actualizado el respectivo certificado de existencia y representación legal, se le advierte que en caso de que se registre dirección distinta, proceda a comunicarle a través de dicho canal.
2. Frente al acto de enteramiento respecto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A., se observa que acudió a notificarse de

manera personal y se levantó acta del 11 de julio de 2022, que milita en el archivo 08, por lo que debe entenderse que en dicha fecha quedo notificada.

Ahora bien, SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A., el día 22 de julio de 2023, por conducto de la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. con NIT. 830515294-0, presento contestación de la demanda, se dispondrá reconocerle personería adjetiva para actuar, como apoderada en los términos y para los efectos del poder aportado, y teniendo en cuenta que el escrito de contestación de demanda, cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

HJMC

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico No. 154, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 25 de septiembre de 2022</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7981db65c3f99fde8d9cdc4a26a9a5049708d346e4386ea0e3be32aec5dbbc39**

Documento generado en 24/09/2023 05:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUSTAVO CASALLAS ARBOLEDA
DEMANDADO: LYRA MOTOR LTDA, CONVENIOS DE COMERCIO
C.T.A
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00306-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós 22 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la totalidad de la actuación surtida, evidencia el despacho que la demandada CONVENIOS DE COMERCIO C.T.A, no ha sido vinculada en debida forma a la presente Litis, sin embargo, mediante providencia anterior se convocó a las partes para celebrar las diligencias de que trata el art 77.

Dada la situación, en aplicación del art 132 del CGP, se impone dejar sin efectos el resolutivo QUINTO, del auto del quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), para en su lugar requerir que se cumpla la orden de notificar de manera personal a CONVENIOS DE COMERCIO C.T.A, poniendo a su disposición el expediente digital y haciéndole saber que cuenta con un término de diez días, a partir de que se surta el enteramiento, para que se sirva contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOIZA

El Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0154 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf793dca5d031eb0b1531c0e95f1cc831c8f91433a0aef3f0ea09a65a11ffb2**

Documento generado en 24/09/2023 05:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MÓNICA MARÍA GRANADOS CADAVID, HUGO HERNÁN MARTÍNEZ LEAL, CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ CALLEJAS, INGRID PAOLA SERRANO LÓPEZ
DEMANDADO: SOLUCIONES OUTSORCING BPO S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00312

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós 22 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se conmina a la parte demandante para que acredite en debida forma el acto procesal de notificación, o continúe agotando los trámites pertinentes en aras de notificar a todo el extremo demandado y de esta manera integrar debidamente el contradictorio y poder continuar con el trámite procesal a lugar, tenga en cuenta para ello las prescripciones del art 8 de la ley 2213 de 2022, o los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior en consideración a que mediante memorial recibido en el buzón electrónico de este despacho indico que realizo dicho acto de forma electrónica, sin embargo, no aporta constancia de que su mensaje haya sido recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 25 de SEPTIEMBRE de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.154 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Hjmc.

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbc0b31144818ac679489158a99435c9cdde6bb7939124a3aa4d4a5842b01e3**

Documento generado en 24/09/2023 05:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLAUDIA MARIA SARMIENTO BURGOS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00255-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós 22 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que, **PROTECCION S.A.**, y **COLPENSIONES**, confirieron poder a **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO**, identificada con C.C. No. 32221000, y T.P. No. 298961 del C. S. de la J., y a la sociedad **CALF & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT. 900822176-1, en su orden, se dispondrá reconocerles personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, las que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**, y por parte de **PROTECCION S.A.**

Finalmente, se dispone no aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad CAL Y NAF ABOGADOS SAS identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, como quiera que, revisado el memorial allegado para tal fin, el mismo no fue acompañado de la comunicación a la poderdante, como lo exige el art 76 del CGP, como que tampoco soporta la terminación del contrato de servicios como adujo.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a:

1. CALF & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 900822176-1, como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.
2. **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO**, identificada con C.C. No. 32221000, y T.P. No. 298961 del C. S. de la J., como apoderada de PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a **PROTECCION S.A.**, y **COLPENSIONES**, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

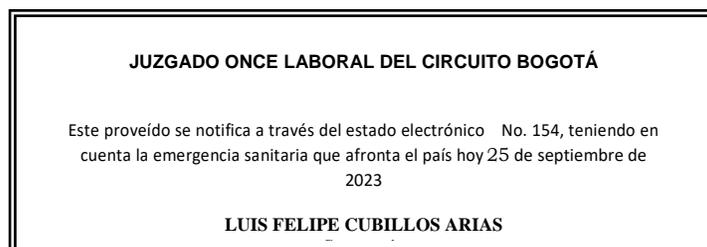
TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PROTECCION S.A., y por parte de COLPENSIONES.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por persona jurídica de derecho privado sociedad CAL Y NAF ABOGADOS SAS, identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme fue considerado.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19283266>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez



Harold Andres David Loaiza

Firmado Por:

HJMC

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6888b14228594e04cb88e08091c94b21554d7289765ce301dc12ac27464caf39**

Documento generado en 24/09/2023 05:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA MERCEDES MENDOZA SANTAMARIA
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2023-00321-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente no se observa que la parte actora haya aportado escrito de subsanación de la demanda, como fuera requerido mediante auto anterior, Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término otorgado,

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por ANA MERCEDES MENDOZA SANTAMARIA, en contra de COLPENSIONES, toda vez que no se allegó subsanación dentro del plazo concedido.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 25 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 154 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9c68da6f180e37108c658519c503fcf00ca4443a5f25aacbdecc1a6347015b**

Documento generado en 24/09/2023 05:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **DIANA SANCHEZ ALVAREZ**
DEMANDADO: **LIBERTY SEGUROS SA**
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00342-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós 22 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente en su totalidad, se tiene que la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva en calida de apoderado(a) de la parte actora en los términos y para los efectos del poder allegado al(la) profesional del derecho CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS, quien se Identifica con C.c. No. 79.687.849, y con T.P. No. 111.896 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovida por **DIANA SANCHEZ ALVAREZ** en contra de **LIBERTY SEGUROS SA**.

TERCERO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 41 del CPTYSS, 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente una vez notificada en debida forma y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al

Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOIZA
El Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 154 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876633ad6874aa7cfac93ca44ac61edd49e7bc2925856914824d8b9e30d6a397**

Documento generado en 24/09/2023 05:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **DANIEL SANTIAGO ZAMORA TORRES**
DEMANDADO: **SESPem BOGOTA S.A.S.**
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00345-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós 22 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente en su totalidad, se tiene que la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva en calida de apoderado(a) de la parte actora en los términos y para los efectos del poder allegado al(la) profesional del derecho VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO, quien se Identifica con C.c. No. 93.407.218, y con T.P. No. 223.965 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovida por **DANIEL SANTIAGO ZAMORA TORRES** en contra de **SESPem BOGOTA S.A.S.**

TERCERO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 41 del CPTYSS, 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente una vez notificada en debida forma y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al

Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOIZA
El Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 154 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2441208295492f1a44645f32b1a81fa97d189ea561b04be9452ab5b1526980df**

Documento generado en 24/09/2023 05:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CESAR ALFONSO MUÑETON GOMEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE LA SALLE
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00346-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

BOGOTA D.C., veintidós (22) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de 2022, en cuanto a:

1. No da cumplimiento a las exigencias del art 6 de la ley 2213 de 2022, por cuanto indica como canal electrónico de la parte accionada una dirección distinta a la que registra en el certificado de existencia y representación aportado, al tiempo que también remitió el traslado previo a la dirección que no corresponde.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas en escrito unificado, debiendo remitir copia del escrito de subsanación a la parte pasiva vía correo electrónico, en cumplimiento de lo previsto en el art 6 de la ley 2213 de 2022. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 25 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 154 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec91e7418c1395aa66e1a3ef33185914e6f45546162e1f27ca1b266f2d79777d**

Documento generado en 24/09/2023 05:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **MARTHA PATRICIA ELLES OLIVEROS**
DEMANDADO: **PROTECCION SA y otra**
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00380-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente en su totalidad, se tiene que la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con las disposiciones del art 48 de la ley 2080 de 2021, notifíquese al MINISTERIO PUBLICO, y remítase copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva en calida de apoderado(a) de la parte actora en los términos y para los efectos del poder allegado, al(a) profesional del derecho LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, Identificado(a) con C.c. No. 1.032.482.965, y con T.P. No. 338.886 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovida por **MARTHA PATRICIA ELLES OLIVEROS** en contra de **PROTECCION SA**, y en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 41 del CPTYSS, 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al MINISTERIO PUBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

QUINTO: REMITIR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DELESTADO, a través del buzón de correo electrónico, copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente una vez notificada en debida forma a los vinculados y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOIZA
El Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 154 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez

hjmc

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891151c40504d7edce7e95b5b57d3f582fa2c11ef4b34a94dc5273ec9003e8**

Documento generado en 24/09/2023 05:46:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MYRIAM CONSUELO GALEANO MEDINA
DEMANDADO: MYRIAM MEDINA GARZON, MARIA DEL TRANSITO MEDINA DE GALLEGO, JOSE ISRAEL MEDINA GARZON, CARLOS ALBERTO MEDINA GARZON
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00383-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de 2022, en cuanto a:

1. El escrito de demanda se encuentra suscrito por dos personas a la vez, lo que contravía, el inciso 3 del art 75 del CGP.
2. No da cumplimiento a las exigencias del art 6 de la ley 2213 de 2022, pese a que indica que presenta medidas cautelares, es deber remitir el traslado previo a la parte pasiva, habida consideración de que dentro del proceso ordinario laboral no se decreta medidas cautelares previas, las mismas son decretadas con audiencia de las partes en la diligencia respectiva, donde se valida si hay lugar a su imposición.
3. Tampoco cumple con lo exigido en el inciso segundo del art 8 ib., por cuanto no informo como tuvo conocimiento, ni aporto las evidencias respecto de los canales digitales de los demandados.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas en escrito unificado, debiendo remitir copia del escrito de subsanación a la parte pasiva vía correo electrónico, en cumplimiento de lo previsto en el art 6 de la ley 2213 de 2022. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 154 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b2bdeaf0a757147979998262f6884c3fd82b74a2ee4282af88a6fea3db6f35**

Documento generado en 24/09/2023 05:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: BANCAMIA SA
DEMANDADO: LEYDER ROLANDO SICACHA COELLO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00384-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad de servicios jurídicos ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S. con NIT. 900.949.400-1 como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

SEGUNDO: ADMITIR el proceso especial de fuero sindical de primera instancia, promovida por **BANCAMIA SA** en contra de **LEYDER ROLANDO SICACHA COELLO**

TERCERO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 114 del CPT y SS, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de la audiencia pública especial que tendrá lugar el quinto (5°) día hábil siguiente al de la notificación personal de éste auto.

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de la ORGANIZACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES FINANCIEROS DE COLOMBIA “SINTRAFINCOL.”, conforme lo dispuesto en el artículo 118-B del CPT y SS, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 291 y 292 del CGP.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en caso de que escoja realizar la notificación a través de los medios electrónicos, informe de manera inmediata a este despacho, tanto la realización del acto procesal, como la fuente que le permitió conocer que los canales digitales informados, son los que las personas

a notificar tienen dispuesta para este tipo de trámites, dando aplicación a lo dispuesto en el art 8, inciso 2 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
El Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA

Este proveído se notifica a través del estado electrónico No. 154,
teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país
hoy 25 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2decc0cfbc15b26090e4cbe4440ec298b435b1514f5ae618bbbc39f9030cad08**

Documento generado en 24/09/2023 05:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>